



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Pieza ejecución: 182/2014.

Procedimiento origen: Social ordinario 923/2013.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Ejecutante: Laura Sainz de Murieta Linacero.

Parte ejecutada: Trace Software, S.L. y Fogasa.

D.^a María Luisa Linaza Vicandi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 182/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fogasa y Laura Sainz de Murieta Linacero contra Trace Software, S.L., sobre ejecución, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D.^a María Luisa Linaza Vicandi.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de marzo de 2015.

Por presentado el precedente escrito por Fogasa únase a los autos de su razón.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Trace Software, S.L. por un importe que, actualmente, asciende a 9.211,11 euros de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal pendiente».

Segundo. – El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 13 de marzo de 2015 ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en la columna «Abono FGS».

Acreedor: Laura Sainz de Murieta.

Principal pendiente: 9.211,11 euros.

Abono FGS: 5.456,59 euros.

Primero. – La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores –ET–), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del ET), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.7 del ET), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.



Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 5.456,59 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Trace Software, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de marzo de 2015.

La Secretario Judicial
(ilegible)